## RESUMEN

**ACTOR:** GUILLERMO EDUARDO ANTONIO ORTIZ SOLALINDE **EXPEDIENTE:** SUP-JRC-34/2017

- 1. Escrito de intención El 21 de diciembre de 2016, Guillermo Eduardo Antonio Ortiz Solalinde presentó manifestación de intención para postularse como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de México.
- 2. Acuerdo. El 15 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el acuerdo por el que determinó la procedencia del registro de manifestación de intención de Guillermo Eduardo Antonio Ortiz Solalinde, para postularse como candidato independiente a Gobernador del Estado de México.
- **3. Sentencia local.** En contra de la determinación que antecede, el actor presentó juicio ciudadano ante el Tribunal local, al considerar que se le exigían requisitos desproporcionados para ser candidato independiente, los cuales fueron parcialmente desestimados y se **confirmó** el acuerdo respectivo.
- **4. Sentencia de la Sala Superior.** Inconforme, el actor presentó juicio ciudadano ante esta Sala Superior, para combatir la sentencia del Tribunal local, y, el 15 de febrero, este órgano jurisdiccional resolvió **confirmar** el fallo controvertido.
- **5. Juicio de revisión constitucional electoral.** El 20 de febrero, Guillermo Eduardo Antonio Ortiz Solalinde impugnó nuevamente el acuerdo del Instituto Electoral del Estado de México, que declaró procedente su registro como aspirante a candidato independiente, al considerar que se le debían inaplicar diversos requisitos exigidos para obtener el apoyo ciudadano.

## Desecha:

F

О N

D

0

En la resolución se destaca lo siguiente:

- 1. Es improcedente el reencauzamiento al juicio ciudadano previsto en la legislación local y cuya competencia es del Tribunal electoral estatal, toda vez que el acto combatido, consistente en el acuerdo que declaró procedente su registro como aspirante a candidato independiente, ya había sido controvertido ante el tribunal local, y posteriormente, ante la Sala Superior, por lo que el actor agotó su derecho a impugnar.
- Igualmente, se destaca que es improcedente su demanda contra la sentencia emitida por la Sala Superior en el diverso juicio SUP-JDC-49/2017 promovido por el propio actor, en razón de que, se trata de una resolución definitiva e inatacable.

Por esas razones, se determina desechar la demanda.

**RESUELVE** 

ÚNICO. Se desecha la demanda.